



*Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 67

Modificación de la Resolución General N° 60 y art.8° de las Normas (T.O. 1971).

VISTO, la modificación introducida al artículo 8° de las NORMAS por la Resolución General N° 60 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, la necesidad de precisar el concepto de empresa en marcha; lo dispuesto por las Leyes Nros.17.811 y 22.169 y lo establecido por las normas actualmente en vigor; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los requisitos básicos dentro del régimen de la oferta pública de títulos valores es el sistema de información que se brinda al inversor;

Que a través de la presentación de balances generales y trimestrales y su correspondiente publicación los inversores reales o potenciales puedan tener un acabado conocimiento de la situación económica, financiera y patrimonial de las empresas;

Que luego de la vigencia de la Resolución General N° 59 que establece para las sociedades que hacen oferta pública, la obligatoriedad de presentar balances ajustados por inflación, la información a que se hace referencia ha adquirido un mayor grado de perfeccionamiento;

Que la legislación, en materia de oferta pública basada en el criterio de control de legalidad implica la libre decisión del inversor que cuenta para ello con un adecuado sistema informativo;

Que para aquellas sociedades que pretendan acceder al ahorro público ingresando al régimen de la oferta pública, es imprescindible establecer precisos requisitos que demuestren que se trata de una empresa en marcha en cuanto a la situación económica, financiera y patrimonial, como así también de organización administrativa y técnica;

Que cuando estas sociedades, una vez que han ingresado al régimen de la oferta pública y se encuentran dentro de él, deben seguir cumpliendo con la obligatoriedad de informar adecuadamente al inversor y las situaciones coyunturales deben ser evaluadas por éstos a través del mencionado sistema de información;



*Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas  
Comisión Nacional de Valores*

Que los requisitos que las sociedades deben cumplir para mantenerse dentro del régimen de la oferta pública en lo que hace a los aspectos técnicos, económicos, patrimoniales y financieros, deben meritarse en función del devenir propio de los cambios tecnológicos y económicos que se produzcan en el marco donde las empresas desarrollan su actividad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reemplazar el artículo 8° de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Texto según Resolución General N° 60) actualmente en vigor, por el siguiente:

"ARTICULO 8°.- Además del requisito previsto en el artículo anterior, las sociedades que soliciten autorización para ingresar al régimen de la oferta pública de títulos valores de berán demostrar:

- 1.- Que poseen una organización administrativa adecuada al volumen de sus negocios y que le permita además atender los requerimientos que en materia de información exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Este requisito deberá mantenerse en forma permanente luego de haber sido autorizada la oferta pública de sus títulos valores por la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- 2.- Que se trate de una empresa en marcha con una organización técnica adecuada, un mercado para su producción o servicios y una situación patrimonial de las que surjan razonables perspectivas de obtener utilidades acordes con su patrimonio.

La COMISION NACIONAL DE VALORES valorará las informaciones mencionadas precedentemente.

Las sociedades informarán asimismo sobre la idoneidad para el cargo, y la solvencia moral de su directorio y administración".

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 60 de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a

*C* *AM* *CF* *X*



*Ministerio de Economía  
Hacienda y Finanzas  
Comisión Nacional de Valores*

las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, 17 de setiembre de 1981.

DR. JULIO A. F. VILLER  
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNI  
PRESIDENTE

DR. (R) GUILLERMO GARCÍA FIORITO  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE  
DIRECTOR